

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Verbal Rad. No. 110014003032**20200044700**

Comoquiera que la presente demanda reúne los presupuestos establecidos en los artículos 82, 84 y 89 del C.G.P., ese despacho,

**RESUELVE:**

**Primero:** Admitir la demanda de responsabilidad civil contractual presentada por Luis Alberto Gutiérrez López en contra de Johan Sebastián Martínez García.

**Segundo:** Dar al libelo genitor el trámite de proceso verbal de menor cuantía, conforme lo establecido en los artículos 368 y 378 del C.G.P.

**Tercero:** Notificar esta providencia en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

Para tal fin, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico [cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el número celular [3212324223](tel:3212324223) y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/>. Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

---

<sup>1</sup> Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán (...)

**Cuarto:** De la demanda y sus anexos correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

**Quinto:** Comoquiera que concurren los requisitos establecidos en el artículo 151 del C.G.P., conceder el amparo de pobreza a Luis Alberto Gutiérrez López.

En consecuencia, designar como apoderado al abogado Juan Carlos Rojas Gallego, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.131.280 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional N.º 308.155 del C. S. de la J., dirección Av. Jiménez No. 8A –77 Oficina 802. Edificio Seguros Universal de Bogotá D.C., email; [jc.rojas028@gmail.com](mailto:jc.rojas028@gmail.com), celular 3227028811.

**Sexto:** Oficiar a EPS Famisanar S.A.S. para que en el término de diez (10) días informe los datos de correspondencia, dirección de correo electrónico y número de celular del señor Johan Sebastián Martínez García, identificado con cédula de ciudadanía 1.019.131.280, que reposen en sus bases de datos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez

**Firmado Por:**

**OLGA CECILIA SOLER RINCON  
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**801aff819c5799210c558e4aed90d1714844f6b5d0647804b121b589721f47**

**6f**

Documento generado en 19/08/2020 06:28:38 p.m.

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 069 hoy 20 de Agosto de 2020.*

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO**  
**Secretaria**

*Auto admite proceso 1100140030322020044700*